

Acta Sesión **Consejo de la Sociedad Civil de SUBTEL**

Fecha: 22/08/2014.

Sesión N° 25.

Asistentes al Consejo:

- Hugo Ortiz Vega, Asociación Gremial de Informáticos UTE-USACH
- Chiara Sáez, Instituto de la Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile.
- Enrique Cisternas, Junta de Vecinos, Plaza Valenzuela Llanos.
- Pamela San Martín, Organización de Consumidores y Usuarios de Chile/ODECU.
- Alejandro Pujá, Organización de Usuarios y Consumidores del Libertador B. O'Higgins/ODECU Libertador.
- Jorge Cisternas, Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios CONADECUS.
- Luis Lillo, Agrupación Audiovisualista Señal 3 de La Victoria

Presidente: Enrique Cisternas (S).

Secretaria Ejecutiva: Andrea Pinto.

Secretaria de Actas: Astrid Miranda.

Hora de comienzo de la sesión: 10:15 hrs.

Se excusaron de asistir: Guillermo Henríquez de ORCUS, José Huerta de ONG Cívico y Francisco Vera de ONG Derechos Digitales.

Tabla:

1. Aprobación de acta sesión 18 de julio.
2. Revisión final y aprobación de Reglamento del Consejo.
3. Revisión de documento Comisión TVD. Elaboración plan de trabajo. Estado Consulta Plan de TVD.
4. Revisión de postulaciones al Consejo.
5. Definición temas próximas sesiones.
6. Definición de fecha y agenda para próxima sesión.

Desarrollo de la Sesión.

Andrea Pinto, informa a los miembros del Consejo de la Sociedad Civil, que Consuelo Labra, estará fuera de la SUBTEL, por cuatro meses, ya que estará trabajando para el Ministerio del Interior, en la elaboración del Reglamento Indígena Rapa Nui. Durante su ausencia, ella estará a cargo de la Unidad de Gestión Territorial y Participación Ciudadana y será apoyada por Astrid Miranda quien a contar de esta fecha será la encargada de llevar las Actas del Consejo, además, de informarles sobre las reuniones, las minutas, intercambios de los documentos que quieran compartir, etc.

Enrique Cisternas, menciona que junto con enviar el documento del reglamento en su última versión, también adjuntó el último instructivo Presidencial de Participación Ciudadana, que tiene que ver con los cambios que se quieran hacer.

Chiara S., opina, que le pareció muy bueno el instructivo, ya que abre muchos más espacios para la participación.

Enrique C., señala que se avanzará en la lectura del Reglamento y que cuando se llegue a un punto conflictivo con el instructivo ahí se discutirá.

Enrique C. sostiene la necesidad de mantener la independencia de las organizaciones de la sociedad civil respecto al gobierno, el interés de que esta estructura esté en el Estado y no en el gobierno, pero por otro lado, hay que respetar las formas de trabajo que tiene la Subsecretaría al aplicar el instructivo.

Andrea P., comenta que hace algunos días se sostuvo una reunión con la DOS, donde se informó los lineamientos del Instructivo de Participación Ciudadana, cuya idea es que los organismos cumplan a lo menos con los cuatro mecanismos de participación ciudadana, considerando que hay servicios que no tienen consejos y que el Consejo de SUBTEL, es uno de los pocos que sesiona mensualmente y que además está constituido hace bastante tiempo. El instructivo está dirigido hacia esos servicios que todavía no han conformado sus consejos. Otro aspecto, que señala el instructivo, es que los servicios actualicen sus mecanismos de Participación Ciudadana. Andrea P., agrega que lo que se busca es que lo que no se pudo en algún momento definir en el reglamento del Consejo, se debería contemplar en la norma, como en el caso de lo señalado en el correo de Chiara sobre el tema de probidad. Por eso, se deben establecer los criterios.

Enrique C. comienza a dar revisión del reglamento. En los considerando, artículo 1 y artículo 2, están tal cual y no se realizan cambios de las versiones anteriores. En el artículo 3, que establece quienes forman parte o no, por cuatro votos contra tres y una abstención se tomó como acuerdo dejar participar a ANATEL pese a que esta es una institución de tipo empresarial, pero hay que considerar que otras instituciones de esta índole han participado en los Consejos de la Sociedad Civil, entonces, su pregunta se centra en si se realiza un cambio al artículo 3 o un agregado al Artículo 3°. Pero hay que considerar que las peticiones de incorporación llegarán a la SUBTEL y ésta las transmitirá al CSC para ver si hay o no consenso.

Andrea P. menciona que la SUBTEL debe hacer revisión que las organizaciones que deseen integrar el CSC, cuenten con los antecedentes legales que se les han solicitado, por ejemplo, si cumplen con los certificados requeridos y sean organizaciones sin fines de lucro.

El Consejo, en cierta forma, también valida que las organizaciones cumplan con los requisitos y que efectivamente pueden ser incluidos.

Andrea P., informa que en reunión con el sectorialista de la DOS, se consultó respecto a qué pasará con las organizaciones gremiales sin fines de lucro que representan a las empresas. Se le informó que por el momento no hay una definición sobre eso, que se está trabajando en eso y que nos van a informar una vez que esté listo el tema de la norma de participación ciudadana que tiene cada servicio. Ellos van a hacer un instructivo sobre cómo tiene que ser la norma.

Enrique C. señala que en el Instructivo Presidencial todos los organismos del Estado que tienen funcionando CSC tienen que revisar su propia normativa.

Andrea P., señala, que en este caso, se tiene una norma ministerial y una norma por servicio, y que eso, en algunas ocasiones ha jugado en contra, porque existen cuatro normas, entonces, se pide cumplir con las cuatro, cuando efectivamente hay una norma ministerial que no se puede cumplir porque está alojada en los servicios.

Hugo Ortiz, explica que la asociación gremial por definición es sin fines de lucro, no existe una asociación gremial con fines de lucro.

Enrique C, indica que los que tienen que tener clara esta diferencia es el gobierno, porque resulta que el listado que se maneja en el Registro Civil es de las organizaciones sin fines de lucro y que ahí están ingresando dos tipos de organización: las que llegan de las municipalidades y las que vienen del Ministerio de Justicia, pero no hay ninguna asociación gremial allí, en ese registro porque el gobierno no ha decidido que ingrese, debido a que la norma que creó el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro establece que son esos dos tipos de personas que señaló anteriormente. Sostiene que la ley dice que si hay alguna asociación gremial y que no están en el Registro Civil, pueden presentar sus antecedentes a la Municipalidad y esta los valida, pero que ese es un tema que no está en discusión, porque si llega una asociación gremial como la de Hugo, nadie la va a cuestionar porque no está defendiendo capitales extranjeros.

Alejandro agrega que la aprehensión la vez anterior fue de Armin, y que al parecer había existido una confusión al respecto, a favor de la incorporación de ANATEL al Consejo, porque en esencia no es una organización con fines de lucro, aun cuando, se entiende que los intereses de ANATEL están vinculados con el lucro, pero que no les parecía pertinente hacer en ese momento una discriminación de ese tipo, ya que tenían experiencia en otros casos, por ejemplo, el Consejo Consultivo de SERNAC, que incorpora a la Confederación del Comercio. Alejandro explica que existe un desorden por cómo se va parchando la legislación, ya que ODECU Libertador, era una corporación de derecho privado sin fines de lucro, hasta la última reforma de la ley del consumidor. Debido a este cambio, debieron utilizar el estatuto de las asociaciones gremiales y el Ministerio de Economía debió armar un nuevo registro, usando una misma estructura jurídica y por eso se llama asociaciones de consumidores. Esto generó una serie de problemas, como no poder participar en los fondos de los Consejos de la Sociedad Civil de la DOS, porque figuraban como asociaciones gremiales, lo cual considera una barbaridad.

Enrique C., pregunta si la propuesta de Chiara de establecer la incompatibilidad, además, de que la establezca SUBTEL en su norma, el CSC podría agregarla en uno de sus artículos.

Hugo O., señala que existe un artículo sobre votaciones, que quien presenta conflictos de interés debe abstenerse de votar.

Enrique C., sostiene entonces que pese a que se abstenga de votar el ciudadano podrá participar de todas las reuniones.

Andrea P. indica que lo que se votó en la reunión pasada fue que efectivamente las asociaciones se pueden incorporar.

Enrique C. sostiene que una persona que es funcionario de SUBTEL asociación no puede ser representante de una asociación.

Andrea, responde que esa fue otra asociación. Que en la discusión sobre si las asociaciones de empresas podían integrar el Consejo se acordó que ellos sí, pero que si la SUBTEL, va a salvaguardar en la norma es respecto al tema de la participación de esas organizaciones en el Consejo. Andrea, agrega, que esa norma, antes de hacerla pública, debe ser conversada con el Consejo.

Pamela San Martín pregunta si la distinción que realiza Andrea corresponde a diferenciar y distinguir entre lo que es participación y lo que es tener derecho a voz y voto.

Andrea P., responde que si los que participan son parte del Consejo tienen derecho a voz y voto que eso ya había sido zanjado en la sesión anterior.

Enrique C., propone que el artículo tres se deje como está y la observación que está al pie, se vea cuando se trate el tema de la votación.

Alejandro P. asiente, aunque señala que el tema propuesto por Chiaría, se resuelve no por prohibir la participación a las asociaciones gremiales, sino por inhabilitarles la votación.

Enrique C., dice que entonces eso sería más provechoso realizarlo a nivel de la SUBTEL.

Alejandro P., señala que si la norma se repite en el reglamento no hay ningún problema.

Enrique C., señala que elimina el comentario y deja el artículo tres como está.

Hugo O., pregunta que por qué no podría participar o cual sería el riesgo de que ingresen estas organizaciones.

Andrea P. le responde que ese tema ya está zanjado de que van a participar, pero que no van a poder votar cuando sean temas relacionados con ellos.

Enrique C. señala que hay un caso particular de una organización que envió como representante al señor Reusse, pero luego fue cambiado por la señora Moya.

Chiara S., señala que hay organizaciones del Consejo que tienen integrantes que trabajan para este ministerio, otros ministerios o el Parlamento y que si un alguien además trabaja en el mismo organismo que convoca al Consejo, eso le produce inquietud, porque no le parece que sea lo correcto. Por lo tanto, hay que resolver el tema de manera general.

Alejandro, señala que entiende la situación planteada, porque a su organización también le sucede, debido a que son dos personas jurídicas. Propone que los representantes de las organizaciones realicen una declaración de intereses, para saber cuáles son los vínculos de las instituciones y personas y poder así, solicitar la inhabilitación en las votaciones cuando corresponda, manteniendo de esta manera la transparencia, ya que no le parece razonable poner cortapisas a las personas porque tienen determinado vínculo.

Andrea P., propone que cuando las organizaciones postulen a futuro incluyan la Declaración de Interés. También informa que Carlos Reusse renunció a través del correo.

Andrea P., les pregunta, si se incluye entonces, como requisito realizar la Declaración de Interés en la norma de SUBTEL.

Chiara S. señala que esto legitima y permite al Consejo inhabilitar a una organización de votar, cuando esta por su propia voluntad no lo hace.

Luis Lillo, agrega como ejemplo, que en el tema de TVD, ANATEL no debería votar ni a favor ni en contra porque ahí tiene intereses creados.

Andrea P., señala que finalmente todos tienen intereses creados, a lo que Luis responde que existe una diferencia porque es muy distinto hablar desde una radio comunitaria a hablar desde una asociación gremial que pertenece a todos los canales de Chile, indica que se debe ser muy riguroso al respecto y que por lo mismo, no les debe temblar la mano al hacer valer la regla.

Chiara S., plantea como ejemplo, que existe el tema de los presupuestos participativos y que como Consejo, la idea es apoyar a los que tienen menos y que exista una discriminación positiva hacia los sectores como los canales comunitarios o los canales pequeños.

Jorge Cisternas considera bien lo de la Declaración de Interés, pero que hay que tener la claridad de que todas las organizaciones que componen el Consejo representan un interés de su sector. Sin embargo, el CSC no son resolutivos ni vinculantes, por lo tanto, cree que es un buen dato conocer las impresiones de cada organización, pero que otra cosa muy distinta es cuando se emite un pronunciamiento general del CSC, deben exponer sus discrepancias, por lo cual no le parece la omisión en las votaciones.

Hugo O., sostiene que sería válido lo que Jorge señala si no existiera el lobby o bien estuviera reglamentado, pero que el CSC marca una pauta que debe ser considerada por las autoridades de la SUBTEL a la hora de tomar decisiones.

Chiara S., señala que si es pertinente explicitar algunos temas, porque el Instructivo Presidencial de la Participación Ciudadana manifiesta que los CSC, ya no sólo tendrán un carácter consultivo, sino que también deliberativo y que si bien no es vinculante, las autoridades no pueden pasarlo por alto. Entonces es importante generar una regulación para que las decisiones que se lleguen a tomar persigan beneficiar los intereses públicos y no intereses privados.

Enrique C., indica que el artículo 4 no necesita modificaciones.

El acuerdo final con respecto al Artículo 3, es que las organizaciones que manifiesten su interés en participar del CSC, debe presentar una Declaración de Intereses solicitando y que esto debe quedar incluido en la nueva Norma de la SUBTEL.

Andrea P., informa que la DOS les propuso que, se podía indicar cuotas de participación de organizaciones, estableciendo un número de organizaciones gremiales sin fines de lucro que podían participar.

Alejandro P., hace la salvedad al artículo cuarto, respecto al número de personas que puede asistir a las sesiones del CSC, como representantes de la organización. Manifiesta su inquietud, señalando que a veces, es necesario que las organizaciones asistan con un asesor, que sea distinto a los representantes.

Andrea P. propone que se puede dejar como está, es decir dos personas y en que el caso que una organización tenga la necesidad de invitar a un asesor consultarlo previamente.

Jorge opina, que sería bueno establecer un representante por organización titular, uno suplente y la posibilidad de llevar un experto o consejero.

Enrique C., sostiene que eso ya estaba estipulado en el reglamento y que se verá más adelante.

Con respecto al Artículo 5° sobre asistencia y reemplazos, Andrea aprovecha de señalar los casos de Francisco Fernández, que avisó que Alejandra Moya lo iba a reemplazar y Francisco Vera que avisó que no asistiría a la sesión. Andrea indica la necesidad de revisar la situación de dos organizaciones que no están asistiendo: Gabriel Ceballos de San Carlos de Apoquindo y Paulina Silva de ANADEUS.

Enrique C., sostiene que hay que verlo en los artículos referentes a las causales de suspensión de funciones.

Andrea P. señala que tratará de contactarse con ellos.

Acuerdo frente al artículo quinto.

En relación al Artículo 6°, sobre las asistencias para sesionar, Enrique C., menciona que hay dos versiones. En uno, en donde se señala que existe un Vicepresidente y en el otro un Presidente pro t mpore. Adem s, en ambas versiones se mezclan los conceptos de quorum para sesionar ordinariamente. La discusi n se centra en qu  y cu ntas personas debe haber para poder sesionar y votar.

Andrea P., se ala que siempre debe existir un suplente de Secretario Ejecutivo y un suplente de Secretario de Actas y eso debe quedar en el Reglamento y no en la Norma.

Enrique C., solicita hacer una diferenciación entre lo que es el quorum para iniciar una sesión y cuáles son los cargos que tiene que tener el Consejo.

Entre otras cosas, Andrea aclara que el Secretario Ejecutivo y el Secretario de Actas deben ser representantes de la SUBTEL, pero el Presidente y Vicepresidente debe ser siempre un representante de las organizaciones de la sociedad civil.

En este ámbito, se acuerda que el quorum para comenzar una sesión es de un tercio del total de representantes de organizaciones integrantes.

El voto no puede ser delegable.

En caso que no esté el presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. Si no está ninguno de los dos, se definirá un pro tempore.

Finalmente se toma acuerdo del Artículo 6° diferenciar quorum para sesionar y quorum para votar.

Se acuerda que debe haber dos tercios de las organizaciones integrantes del Consejo.

Andrea P., lee el reglamento enviado por Enrique C., en el cual se señalaba que las votaciones se definirían por mayoría simple de los que estén.

Chiara consulta sobre si se puede delegar voto.

Jorge C., señala que votar debe ser un acto presencial.

Chiara señala que sería positivo saber con anterioridad cuándo y sobre qué temas se va a votar, lo que incluso motivaría aún más la asistencia.

Andrea P. consulta si entonces una organización puede votar a través de otra.

Enrique C., señala que el reglamento debería indicar que a lo menos con una semana de anticipación se informe la tabla de los temas a tratar en el Consejo.

Andrea P., señala que les envía la tabla con anticipación.

Chiara plantea que le preocupa el tema de los quorum para votación y del conocimiento previo de los temas en los cuales se tomaran decisiones.

Nuevamente se retoma el tema del quorum, ya que, hay una confusión, sobre si es por mayoría simple de los asistentes al Consejo o mayoría simple de las organizaciones integrantes al Consejo de la Sociedad Civil.

Hugo O., señala que como miembro de una organización que es parte del Consejo él tiene la responsabilidad de asistir a las sesiones. En segundo lugar, tiene la obligación de enviar a alguien que represente a su organización, en caso de que él no pueda asistir, asumiendo los derechos y

obligaciones que eso implica y que por lo mismo, no tendría por qué delegar el voto a otra organización. Hay que ser comprometido tanto con la organización que se representa, como con el CSC.

Jorge C., también considera que no debiera existir la posibilidad de delegar el voto a otra organización, porque se supone que se ha escuchado al resto y se ha deliberado.

Pamela indica, entonces, que se rechaza la idea de delegar el voto.

Chiara, señala que no le quedó claro que todos entendieran lo mismo. Pregunta por el quorum para votar.

Enrique C. señala que es por mayoría simple de los asistentes al Consejo.

Alejandro P., manifiesta su inquietud frente a las votaciones por mayoría simple de asistentes, porque en algunos casos, tomarían decisiones tan pocas personas, lo que quizás, pondría en entredicho la representatividad de la voluntad del Consejo.

Andrea P., plantea que hay que establecer cuál es el quorum para iniciar una votación, independiente, después, de cómo se haga la votación.

Chiara S., apoya la idea, de que la votación debe realizarse con los asistentes al Consejo.

Pamela, pregunta, sobre cuál sería la validez de esa votación.

Chiara S., señala que hay organizaciones que por diversos motivos se restarán de votar en ciertos temas, por lo tanto, nunca se podrían tomar decisiones. Por esta razón, es le parece adecuado, que las votaciones se realicen por asistentes al Consejo. Así también se presiona la asistencia.

Alejandro P., plantea que entonces, hay que distinguir, un quorum según la materia que se vota.

Enrique C., sostiene que el CSC no tiene clasificación de las materias.

Alejandro P., señala que entonces, hay que hacer cumplir las reglas de asistencia, ya que las gente va quedando va asumiendo más responsabilidades.

Enrique C., plantea que en el Artículo 6°, se da comienzo a la sesión con un tercio de las organizaciones.

Pamela, señala que la discusión debería estar centrada en lo que se había conversado al inicio, sobre qué sucede si es que falta, el Secretario Ejecutivo, el Secretario de Actas o el Presidente, porque al parecer no quedó claro en el Artículo.

Jorge, indica, que se supone que se acogió su planteamiento de comenzar la sesión de todas maneras y que el punto era las decisiones que se tomaran y que si no había quorum suficiente, se ratificaba la decisión en la próxima sesión. Por lo tanto, habría que eliminar que exista un tercio de las organizaciones como condición para iniciar una sesión.

Enrique C., pregunta, si es necesario que exista un quorum para iniciar una sesión o no.

Pamela señala que hay dos temas. Uno, es que en el Artículo 16° se trata el tema del quorum para las decisiones y segundo, el requisito del Artículo 6° sobre la concurrencia del Presidente y que hay que aclararlo.

Enrique C., señala que ya está claro que se inicia la sesión con un tercio de las organizaciones. En relación a la inasistencia de algunos de los miembros que ostenten el cargo de Presidente, Vicepresidente, etc., los asistentes nombrarán a alguien que lo reemplace pro tempore.

Andrea P., plantea que al Artículo 6°, en la parte que señala *“En los casos de sesiones previamente citadas a los cuales por cualquier causa no pudiere asistir el Presidente...”* se agregue *“Vicepresidente”*, se elegirán representantes pro tempore de todos estos cargos, aunque por norma no pueden elegir a Secretario Ejecutivo, ni Secretario de Actas. Aclara que en el caso de Presidente y Vicepresidente, éstos no pueden ser elegidos por la SUBTEL, ya que deben ser representantes de la sociedad civil.

Alejandro P., en el Artículo 6°, donde se señala *“El Consejo, para sesionar ordinariamente, deberá contar con la asistencia de a los menos: El presidente, agregaría o el vicepresidente.*

Se acuerda que en caso que no estén ninguno de ellos dos se elija a un representante pro tempore.

Alejandro y Pamela agregan, que la sesión no tendrá carácter de oficial si se sesiona con representantes pro tempore y que las decisiones que se tomen se ratificarán en la sesión siguiente.

Luis, plantea, que de todas maneras tiene carácter de oficial.

Se acuerda, que no se puede votar.

Chiara pregunta que por qué no se puede votar y que le preocupa que si a una sesión no asisten determinados cargos, ésta no tenga valor, ya que igual, es una falta de respeto para los que sí asistieron.

En relación al Artículo 7°, relativo a la Presidencia del Consejo, Alejandro señala que no aparece la época de la elección del Presidente.

Andrea P., señala que lo incluirá en la Norma.

Se acuerda eliminar la palabra *“asamblea”* del artículo.

Entre las funciones del Presidente se determina que presidirá las sesiones del CSC y representará al CSC en mesas de trabajo.

Andrea señala, que debiera agregarse en las funciones *“ejecutar, velar y dar cumplimiento a las sesiones, además, dirimir los empates que se produzcan.*

Alejandro manifiesta que de los puntos A y B, sólo le llama la atención el término de “asamblea”. Para él, la palabra adecuada es Consejo.

Jorge señala que hay que aclarar si el voto del presidente vale por dos y aclarar que esta atribución sólo se hace efectiva en CSC. También señala la necesidad de aclarar si este Consejo es Nacional o a nivel Metropolitano, como así también su opinión en que el Consejo Nacional sea elegido por miembros de los consejos regionales. Sugiere que estos temas hay que tenerlos presente. Indica como debieran constituirse un Consejo Nacional.

Enrique C., menciona el tema de la regionalización, menciona que es lógico que exista un Consejo de la Sociedad Civil en cada región, tomando el caso del Biobío y que también las organizaciones, deben aclarar si funcionarán a nivel nacional o regional.

Andrea consulta, si el Presidente del Consejo vota representando a la organización y además, dirime en caso de empate con un voto extra.

Se acuerda que sí.

Alejandro menciona que tanto la norma como el reglamento se pueden ir modificando.

En relación al punto de que el Presidente sea representante judicial, extrajudicialmente, se elimina del reglamento, porque se entiende que en realidad no se aplica a una organización que no tiene personalidad jurídica.

Otro punto relacionado al Artículo 7° es de informar a los mandantes de los consejeros sobre las actividades realizadas en forma de una memoria y cuenta anual en el mes de noviembre de cada año.

Con respecto a esto, Chiara señala que de acuerdo al Instructivo Presidencial, los Consejos de la Sociedad Civil tendrían un espacio en la cuenta pública de cada organismo gubernamental. Plantea elaborar un documento más analítico de manera colectiva.

Enrique C., menciona los problemas de elaborar un documento de este tipo porque al hacer una Cuenta Pública, se deberían incluir las metas cumplidas del año pasado, los planes para este año y los indicadores que se están usando este año, para evaluar qué porcentaje se está cumpliendo de cada una de las metas. Señala que no conoce a ninguna repartición pública que lo esté haciendo.

Andrea P., menciona que el documento es una memoria sobre la gestión y el trabajo realizado durante el año y que eso es lo que debería informarse a la autoridad para que ésta lo agregue a su cuenta pública.

Chiara agrega, que es algo más elaborado, porque el Consejo, además, debe realizar una evaluación sobre lo realizado por el organismo pertinente, realizando observaciones si se considera necesario.

Alejandro plantea que el Consejo debería realizar una memoria y cuenta anual de su trabajo y otra cosa es que el Ministerio u organismo gubernamental considere el informe del Consejo para incorporarlo a su cuenta pública.

Jorge, plantea que lo más indicado es publicar la cuenta pública del Consejo en el mes de enero, y que en ese mismo mes o en marzo, se debería elegir un nuevo Presidente.

Hugo O., señala, que para que sean consideradas las ideas del Consejo en la Cuenta Pública de la Subsecretaría debería publicarse antes la memoria.

Enrique C., plantea hacer la Cuenta Pública en noviembre, porque en Enero se toparía con las vacaciones.

Andrea, lee lo que dice el instructivo presidencial sobre las cuentas públicas. Aclara que la Cuenta Pública es a nivel ministerial, por lo tanto, el CSC aporta desde el ámbito de las telecomunicaciones. Queda claro, que los comentarios del CSC deben ser incluidos en la cuenta pública, por lo tanto, deben estar en conocimiento del prospecto antes que se publique la cuenta definitiva.

Debido a que la Cuenta Pública Ministerial se realiza en Enero, se acuerda elaborar la Cuenta Pública del CSC en Noviembre. Otra pregunta que surge al respecto es quien redacta la Memoria o Cuenta Pública del CSC, y se acuerda que sea una Comisión de tres personas quien cumpla esta tarea.

En relación al último párrafo del Artículo 7°, es necesario precisar que si una persona es elegida como Presidente(a) y no quiere asumir, la segunda mayoría asumiría el cargo. El Presidente es electo por mayoría.

En relación al Artículo 7° Bis, se establece que el Vicepresidente, debe reemplazar al Presidente cuando éste no esté, además, debe colaborar con el Presidente. Se elimina la letra C del artículo siete bis.

En relación al Artículo 7° Tris, se cambia "corresponderá a los directores"...por corresponderá a los consejeros "Cumplir las funciones que determine el Consejo".

Con respecto al Artículo 8° Andrea, consulta al Consejo si desea agregar alguna acción extra que realice la Secretaría Ejecutiva.

Alejandro P., señala que considera que la letra D se superpone un poco a las obligaciones o responsabilidades que tiene el Presidente con el Consejo, por lo cual, se acoge esta inquietud y se modifica a "apoyar al Presidente".

Enrique C., señala que en el Artículo N°9 existe una contradicción ya que se le está entregando a un representante del Subsecretario de Telecomunicaciones el cargo de Secretario de Actas.

Andrea P., plantea, que esta función fue definida en el Instructivo Presidencial. Además, aclara a Enrique C., que esto es un asunto netamente administrativo. La discusión se centra en que sea un representante del Estado el Secretario de Actas.

Alejandro P., manifiesta que no tiene problema que esto sea así, le otorga tranquilidad esta modalidad, las actas no se pierden y que hay que esperar más tiempo para lograrlo en algún momento.

Enrique C., lee instructivo sobre creación de unidad de participación ciudadana y no se indica que debe ser Secretario de Actas.

Andrea P., aclara que esto fue definido en un instructivo presidencial pero si quieren pueden someter a votación quien ejerce como Secretario de Actas.

Alejandro P. y Jorge C., manifiestan que las organizaciones de la sociedad civil, aún no están en condiciones de asumir tantas tareas administrativas, ya que no están suficientemente maduros.

Pamela S.M., indica, que existe un mecanismo de control de las actas por parte del Consejo, ya que estas deben ser revisadas por ellos y en caso de no estar de acuerdo con algo señalado en ella, se objeta, lo cual, obliga al Estado a plasmar justamente lo que la ciudadanía requiere es mucho más transparente, le parece más sano que los delegados de Gobierno se hagan cargo.

Jorge C., aclara que el CSC es Estado, pero no Gobierno.

Chiara S., está de acuerdo y señala que no le produce ningún problema, que él o la Secretaria de Actas sea un representante de la Subsecretaría.

Luis L., indica que a su juicio, deberían ser sólo representantes de la ciudadanía quienes intervengan en los consejos. Por lo mismo, no deberían existir problemas sobre dirimir quiénes toman el acta de las sesiones, o si se fija un secretario per se cada año o bien, que sea el Consejo que nombre a alguien de la Subsecretaría. El hincapié se hace en que sean las organizaciones de la sociedad civil quienes decidan quien lleva el acta y no que sea una imposición gubernamental, que ellos debieran votar.

Jorge C., señala que finalmente las actas son aprobadas o rechazadas por ellos y que el Estado, coloca a una funcionaria a disposición del CSC.

Luis L., sostiene que sean las organizaciones de la sociedad civil, las que decidan quien lleva el acta, independiente que sea alguien que represente al Estado.

Andrea P., indica, que la idea de que el Secretario de Actas sea un funcionario del organismo público, apareció en el Primer Instructivo que daba origen a los Consejos de la Sociedad Civil, por lo tanto, el nuevo reglamento puede actualizarse de acuerdo a las exigencias de los nuevos tiempos, por esta misma razón, el Reglamento podría decir que el cargo de Secretario de Actas será ejercido por la persona elegida por los miembros del Consejo. Explica que ser Secretario de Actas es un trabajo continuo que implica más cosas que sólo el llevar las actas.

Chiara S., señala que si la persona que lleva el acta pertenece al organismo gubernamental es importante que sea parte de la Unidad de Participación Ciudadana, porque en cierta manera le otorga organicidad al trabajo del Consejo, porque lo vincula con las directrices propias que va a tener la Subsecretaría al respecto. Por otro lado, el CSC alimenta las políticas de participación ciudadana de la SUBTEL.

Andrea P., indica, que además, en la nueva Norma de Participación también debiera quedar estipulado quien es ejercerá como Secretario Ejecutivo y quien es Secretario de Acta.

Se acuerda realizar la modificación al Artículo 9°, en virtud de lo propuesto por Andrea.

En cuanto al Artículo 10°, de los requisitos y cese de ejercicio en el cargo de consejero o consejera, Alejandro manifiesta su observación por la redacción de la letra C, (no haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva), considera que lo correcto sería que dijera, “no estar condenado”, porque o si no se presenta como acto punitivo frente a una persona que ya pagó su culpa, lo cual, sería discriminatorio.

En relación al artículo 11°, sobre las causas por las cuales las organizaciones y/o asociaciones dejan de ser parte del Consejo, Alejandro manifiesta su reparo sobre si debe ser el Presidente quien certifica a la organización de su salida. Él señala que debería ser quien lleva el listado de asistencias, es decir la Secretaria de Actas.

Andrea P., propone entonces, que sea acreditada por la Secretaria de Actas y certificada por el Presidente. Se acepta la moción.

Sobre el artículo 12°, específicamente el ítem B, sobre pérdida de la calidad de miembro de la organización que representan, Alejandro P., sostiene su visión sobre la autonomía de cada organización de la sociedad civil de mandar a una persona que considere idónea, sin la necesidad de que sea miembro de la entidad.

Luis L. y Chiara S. manifiestan que no está de acuerdo.

Andrea señala que se refiere más que nada a los representantes legales que dejan de pertenecer a la organización.

Pamela S.M., también apoya la idea del mandato de la organización hacia la persona. La discusión se centra entre pertenecer a la organización y asistir a las sesiones del CSC o bien asistir como mandatado. La institución define a quien envía, quien lo representa ante el CSC.

Alejandro P., señala que la opción de “delegar” debería aparecer explícitamente en la Norma.

Luis L., señala que es mejor dejar pendiente este punto y revisarlo en la próxima sesión. Se acepta la moción.

Chiara S., señala que es importante revisar el tema referente a los conflictos de intereses en el reglamento, en la próxima sesión, más allá de que quede explícito en la norma.

Se les solicita revisar los puntos pendientes, se enviará borrador de reglamento.

Acuerdos Tomados:

1. Se acuerda realizar una nueva revisión del Artículo 12° que quedó pendiente, debido a las dudas respecto a los mandatados como representantes de las organizaciones.
2. Se acuerda avanzar en la revisión de los Artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 19°.
3. Finalizar la revisión y elaboración del Reglamento del CSC.
4. La próxima sesión se acuerda llevarla a cabo el de **26 de Septiembre**.

Fin de la sesión: 12:20 hrs.